



310.28
Exp No. 221 de 19 noviembre de 2024
INFRACCIÓN

1454 - - - -

AUTO No.

10 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, en atención al memorando del 5 de marzo de 2024, que realizó remisión del radicado N° 1067 del 29 de febrero de 2024, practicó visita el día 4 de abril de 2024, en el sector el francés, municipio de Santiago de Tolú - Sucre, con el fin de verificar presunta tala e impacto ambiental causados al ecosistema de manglar y parte del sistema de bosque seco tropical, por ocupación ilegal (invasión), rindiendo informe de visita N° 028-2024, que da cuenta de lo siguiente:

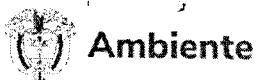
"(...)

CONCLUSIONES

- *la visita se localizó en el municipio de Santiago de Tolu- Sector el Francés, ubicado en el predio Urbano Lote B, con coordenadas geográficas LN: 9°33'57.65" – LW: 75°34'14.73", zona intervenida que ha sufrido afectaciones por motivos de adecuación ilegal con actividades de tala masiva, quemas a cielo abierto y aprovechamiento de especies maderables.*
- *Se aprecio la tala de especies arbóreas de ecosistema de manglar y bosque seco tropical, entre estas las especies Mangle blanco (*Laguncularia raceosa*), Mangle negro (*Avicennia germinans*), Mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y Ceiba Tolua (*Pachira quinata*), las cuales según la Resolución 0617 de 2015 de CARSUCRE, en su artículo octavo se encuentran en VEDA, por lo cual su aprovechamiento ilícito se considera un agravante al delito de aprovechamiento ilegal de recurso forestal.*
- *En el sitio se evidenció la tala, descapote y quema de especímenes de bosque seco tropical como Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), Totumo (*Crescentia cujete*), Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), Camajón (*Sterculia apetala*), Corozo (*Bactris guineensis*), Palma de vino (*Attalea butyracea*), Roble (*Tabebuia rosea*), Espíritu (*Pithecellobium sp*) utilizando la madera para los cambuches de la invasión.*
- *Con lo referente a la identificación del presunto infractor, se sugiere remitir el presente informe a las entidades públicas competentes para tal fin, con el objetivo de que esta pueda ser establecida. De igual forma, se sugiere remitir a todas las entidades que tengan injerencia en la temática para su información y fines pertinentes.*
- *Según la Resolución N° 1225 del 2019 "Por medio de la cual se fijan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE" y el Acuerdo N° 0010 de septiembre de 2008 "Por el cual se declara el parque regional natural del sistema manglarico del sector boca guacamaya, municipio de Santiago de Tolu, departamento de Sucre" se identifica que el área intervenida se localiza en un 100% sobre áreas de protección legal (APL).*



310.28



Exp No. 221 de 19 noviembre de 2024
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

1454-
10 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Todas las actividades relacionadas con el proceso de invasión de tierras, entre estas la tala, poda y quema de especies arbóreas, como también la quema a cielo abierto y disposición de residuos contaminantes atenta con la integridad ambiental del parque regional natural del sistema manglarico del sector de boca guacamaya (APL.PNR). siendo todos los usos mencionados anteriormente como prohibidos en dicha zona.*

(...)"

Que se abrió expediente de infracción N° 221 del 19 de noviembre de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "**Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el expediente de infracción No. 221 de noviembre 19 de 2024 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir **indagación preliminar** de carácter administrativa ambiental sancionatoria por un término



310.28

Exp No. 221 de 19 noviembre de 2024
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1454 - - - -

10 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

máximo de seis (6) meses, con el fin de individualizar y/o identificar al presunto infractor de la conducta investigada.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar indagación preliminar con el fin de determinar si los hechos anteriormente expuestos constituyen infracción a la normatividad ambiental, individualizar y/o identificar los responsables de los hechos mencionados o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad y todos los datos necesarios para determinar la procedencia o no, de iniciar proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESELE al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SANTIAGO DE TOLU** se sirva identificar e individualizar a los presuntos infractores quienes realizaron actividades de tala masiva, quemas a cielo abierto y aprovechamiento de especies maderables en el municipio de Santiago de Tolú- Sector el Frances, en el predio Urbano Lote B, con coordenadas geográficas LN: 9°33'57.65" – LW: 75°34'14.73", sin ningún tipo de permiso o autorización por parte de CARSUCRE, del cumplimiento de esta solicitud el Comandante deberá rendir el informe respectivo y remitirlo a esta Corporación. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público, enviarle copia del presente Auto.

2.2. SOLICÍTESELE al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA DE SANTIAGO DE TOLU** se sirva identificar e individualizar a los presuntos infractores quienes realizaron actividades de tala masiva, quemas a cielo abierto y aprovechamiento de especies maderables en el municipio de Santiago de Tolú- Sector el Frances, en el predio Urbano Lote B, con coordenadas geográficas LN: 9°33'57.65" – LW: 75°34'14.73", sin ningún tipo de permiso o autorización por parte de CARSUCRE, del cumplimiento de esta solicitud el inspector deberá rendir el informe respectivo y remitirlo a esta Corporación. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público, enviarle copia del presente Auto.



310.28



Exp No. 221 de 19 noviembre de 2024
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

1454 -
10 DIC 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTICULO TERCERO: De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, PUBLÍQUESE el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

ARTICULO CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALEJANDRO MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola Sáenz	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.